

Lima, 10 de noviembre de 2003

OFICIO N° 220 -2003-PR

Señor Doctor
HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Me dirijo a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de racionalización de incentivos o exoneraciones tributarias en el departamento de San Martín.

Mucho estimo que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovar los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO

Presidenta del Consejo de Ministros

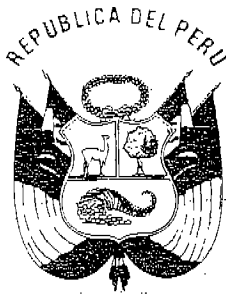
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 10 de NOVIEMBRE del 2003

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 9015 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Economía e Inteligencia
Financiera, Descentralización,
Racionalización y Modernización
de la Gestión del Estado.

CÉSAR PEÑARANDA GUMBES

CONGRESO DE LA REPUBLICA



Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE RACIONALIZACION DE INCENTIVOS O EXONERACIONES TRIBUTARIAS EN SAN MARTÍN

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto el incremento de la inversión pública del Gobierno Regional de San Martín así como el mantenimiento de su infraestructura prioritaria mediante el uso de los ingresos que se generen a partir de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias.

Artículo 2°.- Del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas

Exclúyase al departamento de San Martín del ámbito de aplicación del Artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, referido al reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la Región de la Selva.

Artículo 3°.- Del Crédito Fiscal Especial del Impuesto General a las Ventas

Exclúyase al departamento de San Martín del ámbito de aplicación de lo dispuesto por el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, referido al crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas.

Artículo 4°.- De la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes

Exclúyase al departamento de San Martín del ámbito de aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, referido a la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía.

Artículo 5°.- Del destino de los ingresos producto de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias

Los ingresos que se generen en el departamento de San Martín producto de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º de la presente Ley serán depositados por el Tesoro Público en una Cuenta Especial que para tal efecto se abrirá en el Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con las normas de tesorería emitidas por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerán los criterios que permitan determinar los ingresos a favor del Gobierno Regional de San Martín, por efecto de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias.

Artículo 6º.- Del uso de los ingresos generados por la eliminación de incentivos o exoneraciones tributarias

Los recursos depositados en la cuenta especial a que hace referencia el Artículo 5º de la presente Ley, sólo podrán ser utilizados para:

- a) Inversión en proyectos de carácter regional aprobados por el Gobierno Regional de San Martín, los cuales deberán observar las normas del Sistema Nacional de Inversiones.
- b) Mantenimiento de las obras de inversión.

Artículo 7º.- De la transparencia

7.1. El estado de la Cuenta Especial a que se refiere el Artículo 5º de la presente Ley deberá ser publicado regularmente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de San Martín.

7.2. El uso de los recursos depositados en la citada Cuenta Especial por parte del Gobierno Regional de San Martín deberá ser publicado y actualizado en su Portal de Transparencia de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

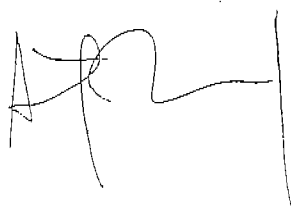
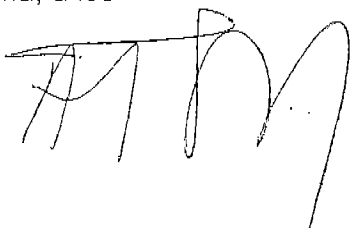
7.3. Las publicaciones a que se refieren los numerales 7.1 y 7.2 precedentes no exoneran al Gobierno Regional de San Martín de las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 8º.- Vigencia

Lo dispuesto en la presente Ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DE RACIONALIZACIÓN DE INCENTIVOS O EXONERACIONES TRIBUTARIAS EN SAN MARTIN

ANTECEDENTES

A fines de 1998 con la dación de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobada por Ley N° 27037, los beneficios tributarios otorgados en la zona de la amazonía se incrementaron significativamente. Si bien su implementación tuvo como sustento mejorar el nivel de vida de la población, incentivar el uso de productos locales, abaratar el consumo de los pobladores de la zona, reducir el costo de vida y de insumos productivos, atraer la inversión privada en zonas de menos desarrollo, entre otros; en la actualidad se puede observar que dichas medidas no han alcanzado los objetivos que motivaron su aprobación.

En efecto, en la práctica no es posible encontrar datos concluyentes que sostengan que se ha logrado fomentar el desarrollo en la zona, por lo que mantener el sistema de beneficios no garantizará a la zona un mayor crecimiento económico, por el contrario la implementación de este tipo de medidas han propiciado en la Amazonía la realización de prácticas de evasión o elusión con el objetivo de beneficiarse indebidamente de los incentivos o exoneraciones otorgados, no garantizándose el traslado del beneficio a los destinatarios objetivos.

Es en base a lo antes señalado, que el Gobierno Regional de San Martín, a través de la Ordenanza Regional N° 008-2003-CR/RSM (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de agosto del 2003) ha considerado conveniente para su región la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias aplicables al Impuesto General a las Ventas, tales como el reintegro tributario, el crédito fiscal especial y la exoneración a la importación de bienes que se destinen al consumo de la región, destinándose los ingresos que se generen producto de la eliminación de dichos beneficios tributarios principalmente a obras de inversión de carácter regional, siendo potestad del propio gobierno regional la priorización de tales recursos.

A efecto de materializar la eliminación de dichos beneficios el Gobierno Regional ha elevado al Ministerio de Economía y Finanzas la Ordenanza Regional antes señalada a fin que se elabore el proyecto de ley correspondiente que será remitido al Congreso de la República para su aprobación.

FUNDAMENTO

Teniendo como sustento la posición oficial planteada por el Gobierno Regional de San Martín en la Ordenanza Regional N° 008-2003-CR/RSM, a través del presente proyecto de ley se busca implementar en el departamento de San Martín un programa de sustitución de incentivos o exoneraciones tributarias vigentes vinculadas al Impuesto General a las Ventas por inversión pública directa.

A efectos de su aplicación se propone la exclusión del departamento de San Martín del ámbito de aplicación de las siguientes normas:

- Artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N°

055-99-EF, referido al reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la Región Selva.

- Numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobada por Ley N° 27037, referido al crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas.
- Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobada por Ley N° 27037, referido a la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía.

Cabe señalar que los ingresos que se obtengan en la circunscripción territorial del Gobierno Regional de San Martín producto de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias antes señalados serán destinados a incrementar la inversión pública de carácter regional, así como asegurar el mantenimiento de las obras de inversión pública; para tal efecto y dado que se trata de transferencia de recursos públicos del Gobierno Nacional a favor del Gobierno Regional de San Martín se abrirá, en el Banco de la Nación, una Cuenta Especial a nombre del mencionado gobierno regional en la cual el Tesoro Público depositará los ingresos que se obtengan por este programa. La apertura de la Cuenta Especial antes señalada se efectuará de conformidad con las normas de tesorería emitidas por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

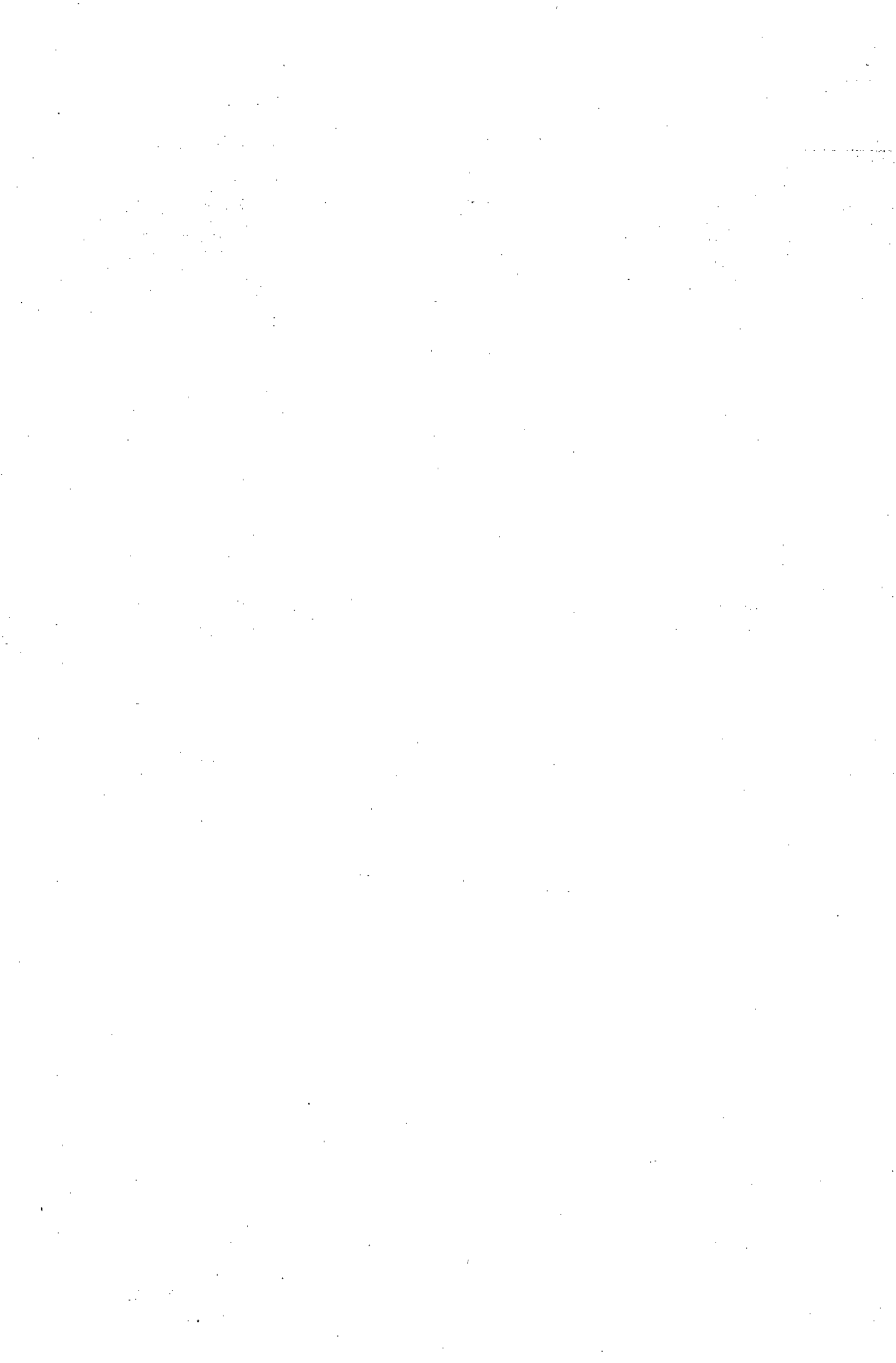
A fin de conocer los ingresos que se generarán por la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias propuestos en el departamento de San Martín; y, considerando que los mismos no se encuentran sujetos a una programación anual ni financiación periódica, se facultaría al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas establezca los criterios que permitan determinar los ingresos generados por efecto de la eliminación planteada.

Finalmente, con el objetivo de mantener informada a la población respecto al uso de los recursos obtenidos por efecto de la sustitución de los incentivos o exoneraciones tributarias vinculados al Impuesto General a las Ventas por parte del Gobierno Regional de San Martín, se dispone la publicación de la información correspondiente al uso en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Por su naturaleza y contenido el proyecto de ley propuesto no irroga costos adicionales al Gobierno Nacional, por el contrario permitirá un incremento de los recursos del Gobierno Regional de San Martín al crearse a través de la presente Ley una fuente de **ingresos adicionales producto de la eliminación, en su circunscripción territorial, del crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas, la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía y del reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la Región de la Selva** aplicables. Estos recursos podrán ser destinados a mejorar la infraestructura de la región y por ende beneficiar a toda la población. Según estimados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria el presente proyecto de ley implicaría un ingreso de aproximadamente 24 millones de nuevos soles anuales.

Estimado de ingresos anuales por eliminación de incentivos tributarios



ELIMINACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS	Ingreso anual (Miles S/)
Crédito Fiscal Especial del IGV.	4.198
Exoneración IGV por importación.	s.d
Eliminación del reintegro tributario del IGV.	20.008
Total	24.206

EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad implementar en el departamento de San Martín un programa de eliminación de incentivos o exoneraciones tributarias vinculadas al Impuesto General a las Ventas, a través de la exclusión de aquel del ámbito de aplicación del Artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF; así como del numeral 13.2 del Artículo 13° y de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobada por Ley N° 27037, referidos al reintegro tributario del IGV, el crédito fiscal especial del IGV y la exoneración del IGV por la importación de bienes para el consumo de la Amazonía, respectivamente, modificándose en consecuencia los dispositivos legales antes mencionados.

Cabe señalar que la propuesta de ley se realiza de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, por lo que la misma se ajusta a nuestro ordenamiento legal.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

ORDENANZA REGIONAL N° 008 - 2003-CR/RSM

El Consejo Regional de San Martín.
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Constitucional, Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales, los que se crean en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la que establece en su artículo 38° que, el Consejo Regional como órgano normativo del Gobierno Regional tiene la atribución de aprobar asuntos de carácter general.

Que, según lo dispuesto por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" es atribución del Consejo Regional, proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la constitución y la Ley;

Que, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible e Integral de la Amazonía y establecer las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada, se promulgó la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, siendo uno de sus beneficios el REINTEGRO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS A LOS COMERCIANTES DE LA REGION SELVA, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2003, mediante la Ley N° 27897, así mismo mediante la Ley N° 15600 se declaró como zona liberada de impuestos a la Región de la Selva comprendiendo a los departamentos de Loreto, Madre de Dios, San Martín y Amazonas;

Que, durante la vigencia de estos beneficios, al que debe sumarse el Crédito Fiscal Especial del IGV, y la exoneración del IGV a las importaciones de bienes de consumo, no han contribuido a mejorar la promoción de la inversión privada, mediante la ejecución de la obra de inversión pública, el otorgamiento al sector privado de concesiones de obras de infraestructura, el desarrollo de actividades forestales y acuícola, el mejor acceso a la salud, educación, nutrición y justicia básica en la zona, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población de la Región San Martín. Por el contrario han generado el lucro incesante de los grandes comerciantes, así como el aliento del contrabando con los bienes destinados a esta Región, y la evasión tributaria que es necesario corregir.

Que, el Gobierno Regional ha procedido a realizar reuniones en las principales capitales de provincias de la región, referido a este tema, siendo el sentir de las mayorías la eliminación gradual, tema que cuando fue debatido al interior del Consejo Regional y con la aprobación de la mayoría de Consejeros se acordó solicitar al Gobierno Nacional, la eliminación gradual de las mismas.

Por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerados expresados, y en atención a lo aprobado por el Consejo Regional en la sesión ordinaria llevada a cabo el 03 de Agosto de 2003.

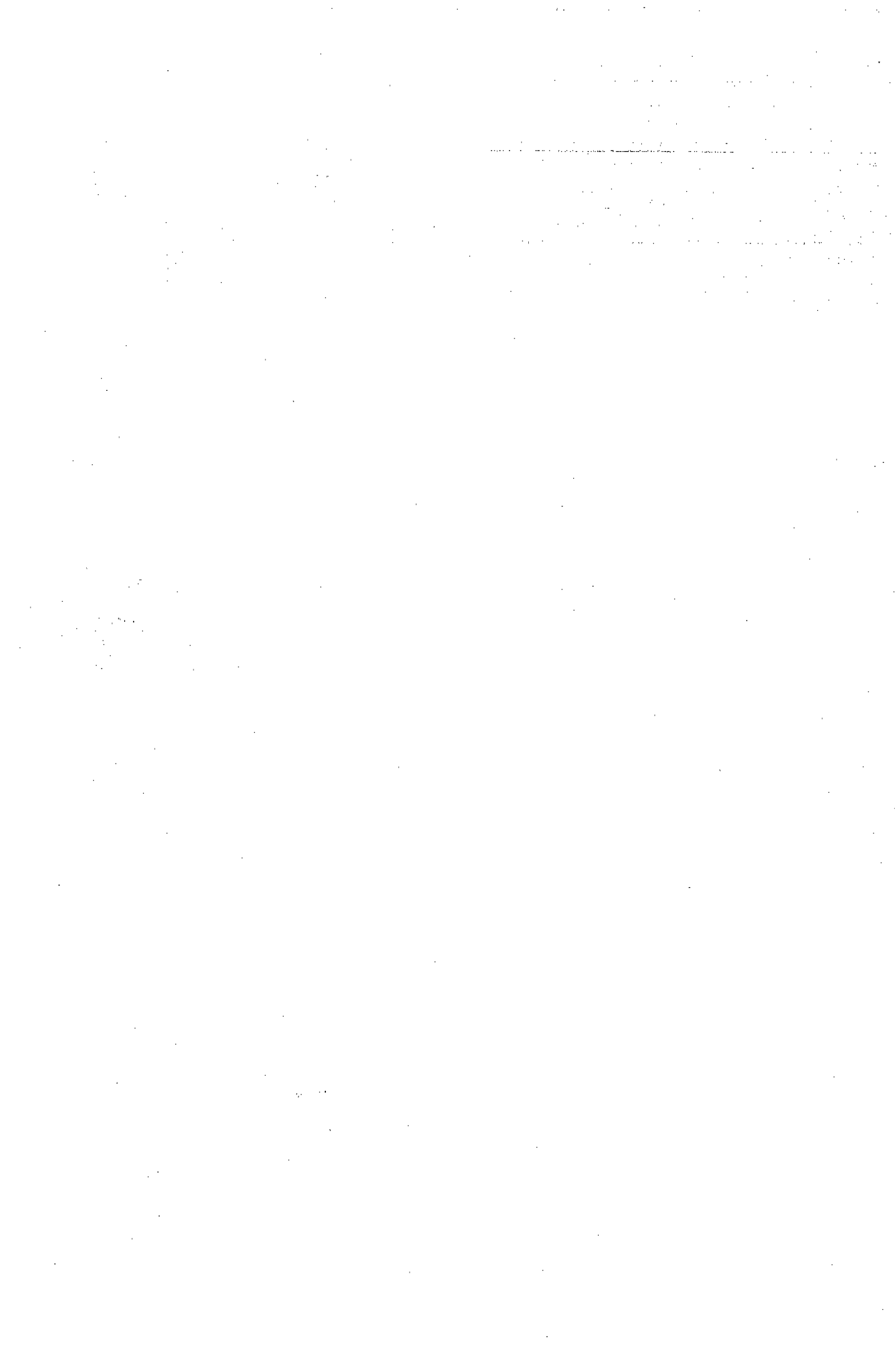
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Dirección General de Política de Ingresos Públicos

08 AGO 2003

RECIDIDO HORA 10:35 am

REGISTRO N° 1085 - Ecua

(081484)





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Por lo expuesto se expide la Ordenanza Regional siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELIMINAR los incentivos tributarios en la Región San Martín como son: Crédito Fiscal Especial del IGV, Exoneración del IGV, por la importación de bienes que se destinan al consumo, eliminación del reintegro tributario del IGV a los comerciantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, los recursos destinados por parte del Gobierno Central para este fin, serán depositados como un Fondo Intangible a favor del desarrollo de la Agricultura en la Región San Martín, en una cuenta de un Banco Privado o el Banco de la Nación, a nombre del Gobierno Regional de San Martín.

ARTÍCULO TERCERO.- Elevar la presente al Ministerio de Economía y Finanzas para que elabore el proyecto de Ley correspondiente, y sea remitido al Congreso de la República para su aprobación.

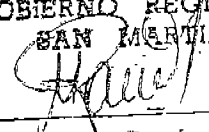
ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar al Secretario del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario encargado de las publicaciones Regionales disponiéndose su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

En Moyobamba, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil tres.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

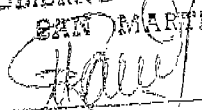

Max Henry Ramírez García
PRESIDENTE REGIONAL

POR TANTO:
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la sede Central del Gobierno Regional de San Martín, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil tres



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN


Max Henry Ramírez García
PRESIDENTE REGIONAL

